



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No.
Radicado	05001-31-03-010-2020-00100-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	CARMEN EMILIA ARIAS ARIAS
Demandado	CLINICA DEL PRADO S.A.
Tema	Niega solicitud

La parte actora solicita se reconsidere la decisión de agosto 18 de éste año, por la cual se rechazó demanda, ante el no cumplimiento de requisitos exigidos en la inadmisión.

La razón de la petición obedece a que según dicha parte nunca pudo acceder a la providencia, porque no se anuncia dónde y cómo fue publicitada; y además para los meses de julio y agosto se suspendieron términos con motivo de la pandemia. Con esa falta de información se sorprende a las partes, porque no tienen oportunidad de conocer las decisiones del Despacho, y se les viola el debido proceso.

Al respecto, se le informa a la parte accionante que según el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de éste año (el cual está disponible en la página oficial de la rama Judicial), los términos se reanudaron desde julio 1º al 13 de éste año, luego por ACUERDO No. CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 se suspendieron términos de julio 13 al 26 de julio, y del 27 al 30 se reanudan términos; luego viene el ACUERDO No. CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 que dispone cierre pero dentro de los términos de cuarentena decretados por la Alcaldía de Medellín, es decir, de julio 31 a agosto 3, de agosto 7 al 9 y de agosto 14 al 16, pero en ambas fechas, sin suspensión de términos.

Entonces, los demás días de agosto corrieron términos, hasta el día agosto 20 que aparece la solicitud. Todo éste recuento para hacer notar que transcurrieron más de los 5 días de ley para que la parte actora subsanara

defectos de inadmisión, y también corrió un lapso más que suficiente para que se enterara por los canales oficiales.

Y hablando de canales oficiales se tiene Que la providencia de inadmisión que data de julio 9 de éste año fue publicitada por estados electrónicos, y aparece publicada en la página de la Rama Judicial en la sección de búsqueda de procesos. Es información pública, verificable por cualquier usuario.

Tiene razón el apoderado en el sentido de que se ha generado dificultad en la información por la pandemia, pero a ella se podía acceder fácilmente por los canales oficiales, y si tenía inquietud bien pudo comunicarse por el correo del Despacho.

Por lo expuesto NO SE RECONSIDERA la decisión de rechazo. Por tanto deberá presentar de nuevo su demanda.

No hay anexos para devolver.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	